ACTA DE CESIÓN DE CONTRATO

N° Contrato:	**ENV-08-09-0251-24**
Fecha de Contrato:	26 de Enero de 2024
Fecha de inicio:	01 de Febrero de 2024
Contratista Cedente:	**CAMILO HERNANDEZ MACIAS**
Identificación:	C.C. 1.037.639.296
Contratista Cesionario:	**CRISTIAN CAMILO MADRIGAL AMAYA**
Identificación:	C.C. 1.039.455.360
Objeto:	**Prestación de servicios profesionales para la evaluación, implementación y seguimiento de estudios de movilidad y proyectos de señalización conforme a lo establecido en el manual de señalización vial vigente en el municipio de Envigado**
Valor Total:	**CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/TE ($52.253.387) No Responsable de IVA**
Plazo:	El plazo estimado para la ejecución del objeto contractual será 324 días y en todo caso no podrá superar el 15 de diciembre de la correspondiente vigencia fiscal.
CDP No:	**20240211**
RDP INICIAL No:	**20240442**

En el Municipio de Envigado, Departamento de Antioquia, República de Colombia, entre los Suscritos: De una parte, **JUAN FERNANDO VÉLEZ PALACIO**, en calidad de **Secretario de Movilidad** del Municipio de Envigado - Antioquia, denominada Municipio de Envigado, debidamente facultado para contratar por el Art. 92 de Ley 136 de 2004 modificado por el art. 30 de la Ley 1551 de 2012 y de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto reglamentario 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y el Decreto de Delegación No. 20240000198 de 11 Marzo de 2024, y quien para los efectos de esta acta se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte y de otra parte; **CAMILO HERNANDEZ MACIAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.639.296, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA CEDENTE,** y de otra parte el señor **CRISTIAN CAMILO MADRIGAL AMAYA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.039.455.360 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA CESIONARIO**; hemos acordado celebrar la presente acta de cesión al contrato principal referenciado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Entre el Municipio de Envigado, a través de la Secretaría de Movilidad y el señor **CAMILO HERNANDEZ MACIAS** con la cédula de ciudadanía No. 1.037.639.296, se celebró el contrato de prestación de servicios No. **ENV-08-09-0251-**24 veintiséis de enero (26) de 2024, por medio de la Plataforma SECOP II; el cual tiene por objeto la **" Prestación de servicios**

profesionales para la evaluación, implementación y seguimiento de estudios de movilidad y proyectos de señalización conforme a lo establecido en el manual de señalización vial vigente en el municipio de Envigado*".*

2. El plazo estimado para la ejecución del mencionado contrato es de trescientos veinticuatro (324) días calendario y en todo caso no podrá superar la correspondiente vigencia fiscal; y el valor del mismo asciende a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/TE ($52.253.387)** No responsable de IVA.

3. El inicio de ejecución del contrato se estableció el día primero (01) de febrero de 2024, de conformidad con la fecha establecida en la plataforma SECOP II.

4. El Clausulado Anexo publicado en la Plataforma y aprobado por ambas partes, establece en la Cláusula Novena lo siguiente:

> ***"NOVENA. CESIÓN:*** *EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso de EL MUNICIPIO."*

5. Con base en la disposición anterior, el día jueves diez (10) de Octubre de 2024, el contratista presentó solicitud de cesión del contrato con radicado N° 0064478-0000007-20241010 – 2024/10/10, en los siguientes términos:

"La cláusula Novena del clausulado anexo del contrato la cual regula su cesión, previo consentimiento del Municipio de Envigado, expresa lo siguiente:

(…) NOVENA CESIÓN: EL CONTRATISTA, no podrá ceder total ni parcialmente los derechos Y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso de EL MUNICIPIO.

Con base en lo anterior, solicito comedidamente proceder con la cesión de contrato referenciado en el asunto a partir del día martes quince (15) de Octubre de 2024, toda vez que no puedo continuar con la ejecución del mismo por razones netamente personales, de esta forma no se vea afectada la prestación del servicio del Municipio de Envigado.
Es de advertir que señor **CRISTIAN CAMILO MADRIGAL AMAYA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.039.455.360*, continuará con la ejecución de las obligaciones contractuales, toda vez que cumple con los requisitos de experiencia e idoneidad exigidos en el presente contrato y por la ley."*

6. Con base en la solicitud suscrita por el Contratista, el día martes quince (15) de Octubre de 2024, el supervisor del contrato, Juan Diego Carvajal Quintero, emitió el Informe de Supervisión No. 09, en el cual realiza las siguientes observaciones administrativas, técnicas, jurídicas:

"***2.9 Observaciones administrativas, técnicas, jurídicas, financieras y contables***[1]

ADMINISTRATIVAS: El martes quince (15) de Octubre de 2024, se recibió comunicado suscrito por el contratista **CAMILO HERNANDEZ MACIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **1.037.639.296**, quien se encuentra ejecutando el contrato de prestación de servicios ENV-08-09-0251-24, desde el día 01 de febrero de 2024, el cual dentro de su objeto se encuentra la "**Prestación de servicios profesionales para la evaluación, implementación y seguimiento de estudios de movilidad y proyectos de señalización conforme a lo establecido en el manual de señalización vial vigente en el municipio de Envigado**".

La Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento de Tránsito de la Secretaría de Movilidad, en cabeza del supervisor, analizando la solicitud elevada por el contratista, concluyó que es viable proceder con la Cesión del contrato previo cumplimiento de los requisitos para su conclusión, entre ellos, encontrase al día con sus obligaciones contractuales de tal manera que no se afecta la prestación del servicio, así como realizar el pago de la seguridad social.

FINANCIERA Y CONTABLE: A la fecha se ha ejecutado un monto de treinta y nueve millones ciento noventa mil cuarenta pesos m/cte. ($39.190.040) que corresponde al periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2024 al 30 de Septiembre de 2024 y se encuentra pendiente por ejecutar la suma de dos millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos setenta y siete pesos m/cte. ($2.449.377) que corresponde al periodo comprendido del 01 al 15 de octubre de 2024.

Para un valor total ejecutado de cuarenta y un millones seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos diecisiete pesos m/cte. ($41.639.417).

JURÍDICAS: Desde el aspecto jurídico, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala los fines esenciales de la contratación estatal y en ese sentido refiere que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Además, reseña en el inciso segundo, que los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las Entidades Estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social y como tal, implica obligaciones.

[1] Se podrán relacionar observaciones adicionales de acuerdo a la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente.

En sintonía con lo ya expuesto, el artículo 16 ibídem, faculta a las Entidades Estatales con una relación contractual vigente para modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, ello cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado ya descritos.

En materia de Jurisprudencia, el Consejo de Estado, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952, señaló: "la contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (…), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

A su turno, el inciso tercero del artículo 41 de la misma norma, prescribe: (…) "los contratos estatales son intuito persona e <sic> y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante" (…).

Siendo consecuentes con lo antes señalado, se pactó contractualmente con el señor **CAMILO HERNANDEZ MACIAS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.639.296, la cláusula siguiente cláusula:

NOVENA. CESIÓN: *EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso de EL MUNICIPIO.*

De lo anterior se desprende la facultad de Ley y por acuerdo, con la que cuenta el Municipio de Envigado para decidir si la cesión procede o es inviable, brindándole la posibilidad al cedente de encomendar la ejecución de sus obligaciones a otra persona con capacidad legal, para que las desarrolle ante situaciones fortuitas o fuerza mayor que le impidan al primero cumplir con su objeto contractual hasta su finalización.

En materia de Jurisprudencia, el Consejo de Estado, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952, señaló: "la contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (…), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

En efecto, lo que persigue la Administración Municipal con la celebración de la cesión del contrato, es la consecución y debida gestión de esos fines esenciales del Estado, que se consolidan en la prestación del servicio que se venía ejecutando por parte del contratista colaborador.

Técnica: No se presentan observaciones y/o modificaciones de carácter técnico.

2.10 Concepto de supervisión:

Se recomienda al Ordenador del Gasto, aceptar la cesión del contrato conforme a la información consignada en este informe de supervisión; adicionalmente se informa que el resto del valor por ejecutar es por la suma de diez millones seiscientos trece mil novecientos setenta pesos M/L ($10.613.970) los cuales deberán serán

solicitados en el nuevo RDP, a nombre del señor **CRISTIAN CAMILO MADRIGAL AMAYA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.039.455.360, quien continuará con la ejecución de las obligaciones contractuales toda vez que éste cumple con los requisitos de experiencia e idoneidad exigidos por la ley.

7. De igual manera, por medio del oficio del día jueves diez (10) de Octubre de 2024, la Secretaria de Movilidad del Municipio de Envigado aceptó la solicitud de cesión del contrato realizada por el contratista y determina que la persona que cumple los requisitos de idoneidad y experiencia corresponde a **CRISTIAN CAMILO MADRIGAL AMAYA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.039.455.360; en los siguientes términos:

8. Entre los medios que puede utilizar la Entidad Estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para realizar adiciones, prorrogas, aclaraciones y modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato. El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las Entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

9. Conforme a lo dispuesto, el Municipio de Envigado encuentra ajustado y conforme a los preceptos legales, la cesión requerida toda vez que da cumplimiento a lo establecido en la Ley 80 de 1993. Es por ello que se hace la proyección de la presente acta, estando dentro del plazo de ejecución del contrato, cumpliendo así con todas las disposiciones normativas vigentes en materia contractual.

ACUERDAN:

PRIMERO: Autorizar la **CESIÓN** para el contrato número No. **ENV-08-09-0251-24**, el cual tiene por objeto la "**Prestación de servicios profesionales para la evaluación, implementación y seguimiento de estudios de movilidad y proyectos de señalización conforme a lo establecido en el manual de señalización vial vigente en el municipio de Envigado.**".

SEGUNDO: CEDER el contrato de prestación de servicios No. **ENV-08-09-0251-24**, suscrito entre el Municipio de Envigado y el CESIONARIO **CAMILO HERNANDEZ MACIAS**, con la cédula de ciudadanía No. 1.037.639.296, CEDENTE, al señor **CRISTIAN CAMILO MADRIGAL AMAYA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.039.455.360; quien en adelante será el CONTRATISTA que ejecutará el objeto contractual para la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EVALUACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESTUDIOS DE MOVILIDAD Y PROYECTOS DE SEÑALIZACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO."**

TERCERO: El plazo de la cesión comenzará a contar desde la fecha establecida en la plataforma SECOP II.

CUARTO: La presente cesión del contrato de prestación de servicios número **ENV-08-09-0251-24**, se regirá por todas y cada una de las cláusulas contractuales establecidas de forma previa en el clausulado anexo del contrato publicado en la plataforma SECOP II.

QUINTO: La presente acta de cesión, se entenderá perfeccionada con la firma de las partes, la cual se realiza electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

SEXTO: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por la presente acta, permanecen vigentes y por lo tanto su exigibilidad continúa.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II

JUAN FERNANDO VÉLEZ PALACIO
Secretario de Movilidad

CAMILO HERNANDEZ MACIAS
Contratista Cesionario

CRISTIAN CAMILO MADRIGAL AMAYA
Contratista Cedente